



Gobierno
de Canarias

Consejería de Presidencia,
Justicia e Igualdad

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA
IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE
TELECOMUNICACIONES LEXNET**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2013.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Hernández Spínola, actuando en calidad de Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por Decreto 88/2011, de 8 de Julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad y en virtud de las facultades que confiere lo dispuesto en el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y de acuerdo con el Decreto 331/2012, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Humberto Guadalupe Hernández, por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, D. Antonio Juan C. Feliciano, que a su vez actúa por delegación del Pleno del Consejo General del Poder Judicial del 24 de enero de 2013.

De otra parte, la Ilma. Sra. Dña. M^a Eugenia Calamita Domínguez, en calidad de Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Teixeira Ventura, en calidad de Presidente del Colegio Canario de Colegios de Procuradores.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Jerónimo Hernández Reverón, en calidad de



EXPONEN

PRIMERO.- El esfuerzo por modernizar la Administración de Justicia es un objetivo permanentemente demandado por los ciudadanos y profesionales que actúan en este servicio público.

En este proceso de modernización, el empleo de nuevas tecnologías de la información y comunicación ocupa un papel preponderante, en cuanto que, si están correctamente implementadas, dan una respuesta a expectativas de mejora o a disfunciones en los procesos de gestión, elevando exponencialmente la calidad del servicio prestado.

El éxito del despliegue y la efectiva implementación de nuevas funcionalidades en la Administración de Justicia exige el compromiso de colaboración y colegiación de esfuerzos del Gobierno de Canarias y de todos los operadores jurídicos y profesionales vinculados con la Administración de Justicia.

En este sentido, uno de los proyectos de índole tecnológico, recogidos en el Plan Estratégico para la Política Pública de Justicia 2012-2015 es el de la implantación de un Sistema de notificaciones telemáticas integrado en el Sistema de Gestión Procesal Atlante.

Entre las instituciones implicadas en el Sistema de Justicia se viene insistiendo en la estrategia de la cooperación para desarrollar un proceso de modernización de la Administración de Justicia lo más eficiente posible. Por este motivo, el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Justicia suscribieron en noviembre del 2011 el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES LEXNET PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS, DOCUMENTOS, EL TRASLADO DE COPIAS Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

El Departamento de Justicia estructuró en dos fases la integración e implantación de los servicios prestados a través de la Plataforma LexNet.

- En la primera fase, se implantará el servicio de notificación judicial telemática extendiéndose, en un primer momento, a los siguientes colectivos de profesionales: Procuradores y Graduados Sociales. Posteriormente esta nueva funcionalidad se extenderá a otro tipo de usuarios.
- La segunda fase está proyectada con el fin de permitir la presentación y traslado de copias de forma telemática de los escritos iniciadores y de trámite presentados por parte de los operadores jurídicos. Esta segunda fase se implementará progresivamente, acomodándose a las disponibilidades presupuestarias.

SEGUNDO.- Con el fin de garantizar el correcto uso del servicio de notificación telemática resulta necesario y, por tanto, de obligado cumplimiento para todo el personal al servicio de la Administración de Justicia este PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES LEXNET, que se procede a aprobar como Anexo, una vez tomado en consideración por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. Así mismo, en lo no contemplado por el Protocolo de Actuación Canario, será de aplicación el dispuesto en el PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES LEXNET.

TERCERO.- Asimismo, teniendo en cuenta que la Ley número 18, de 5 de julio de 2002 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, prevé que todos los profesionales vinculados con la Administración de Justicia deben utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de Justicia, respetando, en todo caso, las garantías y requisitos previstos en el procedimiento de que se trate (vid. art. 6.3); resulta obligatorio para todos los profesionales el correcto uso del servicio de notificación telemática desde Atlántida a través de la Plataforma LexNet, en los términos previstos en el presente Protocolo de Actuación.

De este modo, conforme al calendario de implantación progresiva que acuerden los Grupos



colegiados en el sistema, así como la difusión y el conocimiento del Protocolo que figura como Anexo entre los mismos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E IGUALDAD**

D. Francisco Hernández Spínola

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CANARIAS**

F.P.D.

D. Humberto Guadalupe Hernández

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANARIAS**

Dª María Eugenia Calamita Domínguez

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
CANARIO DE COLEGIOS DE
PROCURADORES**

D. Manuel Teixeira Ventura

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
CANARIO DE COLEGIOS DE
GRADUADOS SOCIALES**

D. Pedro Jerónimo Hernández Reverón

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA
IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA
INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES
LEXNET

La Comunidad Autónoma de Canarias está realizando una apuesta decidida para incorporar tecnologías electrónicas, informáticas y telemáticas al ámbito de la Justicia, lo que sin duda permitirá dinamizar las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y los distintos operadores y agilizar la tramitación de procesos, ofreciendo al ciudadano una imagen de justicia ágil y transparente. Dentro del plan estratégico para la política pública de justicia de Canarias 2012-2015, uno de sus aspectos esenciales es incentivar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las oficinas judiciales con el fin de mejorar la funcionalidad y la calidad de este servicio público. Por ello, convencidos de las ventajas que en este proceso de modernización va a suponer la implantación e implementación del sistema informático de telecomunicación LexNet, se suscribió un convenio de colaboración con el Ministerio de Justicia para la cesión de los derechos de uso de esta plataforma, publicado por Resolución de 9 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Justicia en el Boletín Oficial del Estado de fecha 23 de diciembre de 2011, cuyo objetivo principal es ofrecer la posibilidad de presentación de escritos y documentos, traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por vía telemática, reforzando el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación de todas las personas, ampliando y facilitando de modo efectivo los cauces en el acceso a la tutela judicial.

Como resultado del espíritu de consenso y colaboración que desde el primer momento ha presidido la integración en nuestra herramienta procesal Atlante II de este sistema, se suscribe el siguiente protocolo.

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo para la Comunidad Autónoma de Canarias se basa en el Protocolo Marco de Actuación para la implantación del sistema informático de telecomunicaciones LexNet, aprobado por la Dirección General de Modernización del Ministerio de Justicia con fecha 20 de mayo de 2008. Tal protocolo resulta necesario para el desarrollo de este sistema de transporte telemático en los órganos judiciales radicados en todo el territorio canario, así como para definir los criterios de actuación a los que los distintos usuarios se comprometen para la puesta en funcionamiento y operatividad del sistema, con pleno respeto a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las leyes procesales y en el Real Decreto 84/2007, (norma reguladora de LEXNET).

1. La utilización y el funcionamiento de este sistema telemático comprende la presentación de escritos, iniciadores y de trámite, el traslado de copias entre Procuradores y la realización de los actos de comunicación en todos los órdenes jurisdiccionales y en todos los órganos judiciales del territorio de esta Comunidad Autónoma, que dispongan del sistema y estén dotados de los medios técnicos necesarios.

La puesta en marcha se hará de manera progresiva, comenzando con la realización de unos determinados actos procesales de los antes reseñados y en relación con unos determinados órganos judiciales en función de las posibilidades técnicas y de las características de organización de los distintos partidos judiciales, para extenderse de manera paulatina y en fases sucesivas a otros actos procesales y órganos judiciales.

Los criterios de actuación recogidos en el presente protocolo se asumirán, mediante la adhesión y ratificación del mismo por los legítimos representantes de los usuarios relacionados en el anexo II del Real Decreto 84/2007, así como por los miembros de la judicatura que tengan destino en los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el calendario de implantación y sin perjuicio del más absoluto respeto a las facultades jurisdiccionales de los Jueces y Magistrados de los órganos afectados por la implantación.

Todos los implicados han expresado su disponibilidad para el desarrollo del sistema. Sin perjuicio de ello, los Grupos Técnicos para la implantación del sistema LexNet que se constituyan, determinarán los concretos usuarios que se incorporarán en cada fase de la implantación al sistema.

II. DERECHO APLICABLE

En todo caso, en la aplicación de este protocolo deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial reformada

1/2000, de 7 de enero modificada en esta materia por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre (en particular los artículos 135, 151, 154.2, 153.4, 162, 267, 268, 274, 276, 278 y 318); Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; Ley Orgánica 15 de 1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica; Ley 18/2011 de de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia; Real Decreto 84/2007 de 26 de enero sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones LexNet para la presentación de escritos y documentos, traslados de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticas; Reglamento del Consejo General del Poder Judicial 1/2005 de 15 de septiembre de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales; Reglamento 1/2000 de 26 de junio de los Órganos de Gobierno de los Tribunales; Real Decreto 994 de 1999 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal; Instrucción 2/2003 de 26 de febrero del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se aprueba el Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia y demás normativa que pudiera resultar aplicable en dicho ámbito.

III. REGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL SISTEMA LEXNET

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, 454.2º y 5º y 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4.1 del Real Decreto 84/2007, la utilización del sistema resulta obligatorio para los Secretarios Judiciales y para los funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia relacionados como usuarios en el Anexo II del citado Real Decreto, destinados en aquellas oficinas judiciales que dispongan del sistema y estén dotadas de los medios técnicos necesarios, conforme al diseño funcional previsto por esta Comunidad Autónoma.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 84/2007, también será obligatorio el uso de este sistema para los Colegios de Procuradores, incluido en el ámbito de aplicación de este protocolo.

3. Con la entrada en vigor de la Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia, la obligación de utilizar este sistema telemático de comunicación se amplía al resto de los operadores jurídicos, al establecer el artículo 6.3. que "Los profesionales de la justicia, en los términos previstos en la presente Ley, tienen el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de justicia, respetando en todo caso las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate."

4. Cualquier tipo de incidencia física y técnica que impida o dificulte la normal utilización del sistema telemático debe ser comunicada por escrito y de inmediato, por los respectivos usuarios a la oficina judicial con la que mantengan comunicación procesal. Asimismo, los profesionales y usuarios lo trasladarán igualmente y en su caso al respectivo colegio profesional que comunicará la incidencia al Grupo Técnico correspondiente.

5. Toda actuación sustitutoria entre usuarios se registrará por lo dispuesto sobre el particular en la normativa estatutaria y procesal aplicable al caso.

6. Las altas y bajas serán gestionadas a través de la Web del Ministerio de Justicia para todos los profesionales.

7. Al estar integrado el Sistema de Gestión Procesal con la plataforma LexNet para la plena integración, no se requiere que los funcionarios de Justicia se den de alta en el sistema a través de dicha Web del Ministerio de Justicia.

IV. OPERATIVA FUNCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1. En cuanto a los Procuradores de los Tribunales: Los órganos judiciales incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo utilizarán la vía telemática para la práctica de actos de comunicación a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores.

No obstante, se establece el periodo de pruebas de diez días, durante el cual los actos de comunicación se practicarán en doble vía: telemática y en soporte papel, siendo el realizado en esta última vía, el que produzca los efectos procesales.

Durante esta primera fase, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Proyecto Atlante, prestará apoyo logístico y presencial a los órganos judiciales objeto de la experiencia piloto para solventar cuantas dudas e incidencias se planteen en el funcionamiento del sistema.

Sin perjuicio de ello, los Grupos Técnicos se reunirán antes de finalizar el periodo de prueba con el fin de comprobar el adecuado funcionamiento del mismo y proponer, en su caso, si procede continuar solamente con el sistema telemático de notificaciones o si, por haberse observado alguna deficiencia en su funcionamiento o cualquier otra circunstancia que deba ser tenido en cuenta, se decide continuar con el doble sistema de notificación prorrogando el plazo inicialmente establecido.

2. Si durante la fase anteriormente mencionada, se comprueba que el sistema funciona adecuadamente, se procederá a eliminar el soporte papel, practicándose los actos de comunicación por medios telemáticos. En semanas sucesivas se extenderá el sistema a los restantes órganos judiciales de acuerdo con la planificación del despliegue que determine la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El sistema telemático estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año y se remitirán desde las Oficinas

Judiciales al servicio de notificación del Colegio de Procuradores y al resto de los operadores jurídicos.

No obstante, a los efectos de una mejor organización del servicio, los actos de comunicación procurarán remitirse desde las Unidades Judiciales todos los días hábiles antes de las 12:00 horas.

En todo caso, durante el mes de agosto, días 24 y 31 de diciembre, sábados, domingos y festivos, el cómputo de plazos comenzará el primer día hábil siguiente.

De procederse a la habilitación de días y/o horas inhábiles, la comunicación que se practique no podrá ser telemática.

4. Los actos de comunicación a los Procuradores de los Tribunales que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por el respectivo Colegio de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en el reguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos establecidos en el sistema telemático LexNet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 LEC.

Cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por vía telemática, el correspondiente Procurador dado de alta en el sistema y personado en autos no acceda a su contenido en el día siguiente, el Administrador del Colegio de Procuradores, debidamente habilitado al efecto,

accederá a su contenido telemático, lo trasladará al Procurador respectivo en la forma que considere oportuna y se entenderá como recepcionado formalmente y por realizado el acto de comunicación a todos los efectos legales.

Cuando se trate de actos de comunicación dirigidos a otros usuarios, se practicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 162.1 párrafos 4º y 5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El funcionario encargado de la tramitación del procedimiento comprobará si se ha producido el acceso al contenido del acto de comunicación y, en caso que transcurran tres días, sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos, excepto aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerlas en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución.

En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema.

No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción.

Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación no pueda efectuarse por vía telemática, se hará llegar por otros medios en la forma que establezcan las normas

procesales y si tiene lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación por vía telemática, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega física del documento o despacho, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados a los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. En todo caso, al hacer entrega del documento o despacho que no pudo adjuntarse al acto de comunicación por vía telemática deberá hacerse referencia a los datos identificativos de la notificación telemática de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Real Decreto 84/2007.

Si la entrega del documento fuera destinada a un Procurador de los Tribunales, se efectuará en el Servicio de Recepción del Colegio de Procuradores, a través del listado que de forma automática generará el Sistema de Gestión Procesal al marcar el usuario tramitador el check habilitado al efecto con esta finalidad. La acción posterior de entrega de documentos vinculados, se hará constar a través de un párrafo incorporado al documento principal.

Los actos de comunicación deben cumplir con la relación de campos a cumplimentar obligatoriamente según aparecen relacionados en el Anexo III del Real Decreto 84/2007. Siempre que por cualquier circunstancia no se cumplan estos requisitos: omitiendo datos necesarios o incluyendo otros erróneos que puedan generar indefensión o provocar indefensión procesal, el usuario receptor (Abogado, Procurador, Graduado Social, y/o Abogado del Estado)

estará en condiciones de denunciar la falta de validez del acto de comunicación siempre que se haga dentro del siguiente día hábil procesal a la recepción y lo comunique por escrito al órgano judicial correspondiente participando la incidencia al Grupo Técnico

En casos de actos de comunicación realizados a Procuradores, la falta de validez deberá comunicarse a través del Colegio de Procuradores, pudiendo utilizar el formulario que a tal efecto se establezca.

6. En todo este proceso de implantación, desde las Secretarías de Coordinación se dictarán cuantos acuerdos sean necesarios dirigidos a los Secretarios Judiciales de los Juzgados implicados, con el objetivo de coordinar y unificar los criterios para la entrada en funcionamiento del sistema telemático en las oficinas judiciales así como prestar la colaboración necesaria con la Administración Autónoma competente.

V. OPERATIVA FUNCIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS Y EL TRASLADO DE COPIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1. Los Procuradores, Abogados y Graduados Sociales, Ministerio Fiscal, Abogados del Estado, Letrados del Servicio Jurídico de la Comunidad Canaria, Letrados del INSS y en su caso, otros operadores legales, podrán presentar por medio del sistema telemático LexNet escritos iniciadores y de trámite y documentos ante los órganos judiciales incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo, así como realizar el traslado de copias entre Procuradores.

No obstante, corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los Grupos Técnicos del sistema LexNet, la determinación del momento de puesta en marcha del sistema para la práctica de tales actos procesales por medios telemáticos, en función de las posibilidades técnicas y de las características y organización de los distintos partidos judiciales.

2. Una vez puesto en marcha el sistema para la práctica de tales actos procesales, los usuarios reseñados en el apartado anterior que consten dados de alta, utilizarán el sistema LexNet para la remisión y, en su caso, traslado de escritos y documentos anexos.

3. El procedimiento para la presentación de escritos y documentos y el traslado de copias entre Procuradores se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 7 y Anexo VI del Real Decreto 84/2007.

4. En el supuesto que no pueda efectuarse el traslado telemático de copias a algún Procurador, el Colegio de Procuradores se encargará de hacérselo llegar al Procurador interesado así como en su caso, la documentación anexa.

VI. RÉGIMEN ORGANIZATIVO DE LA OFICINA JUDICIAL

La incidencia que la utilización física y aplicación práctica de este sistema telemático pueda tener en la organización y gestión interna del personal de la Oficina Judicial, en los aspectos técnicos procesales, será objeto de especial valoración y consideración a los efectos oportunos por el Secretario Judicial respectivo y responsable; de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 454.2º y 457 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quien deberá respetar y aplicar las reglas establecidas en este Protocolo, así como las contenidas en la Instrucción de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia número 3/2012 y otras que, en su caso, reciba en esta materia de sus superiores jerárquicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

VII. CREACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DEL SISTEMA LEXNET EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Corresponde a los Secretarios Coordinadores Provinciales promover la creación y dirección de los Grupos Técnicos del sistema LexNet en la Comunidad Autónoma de Canarias que realicen el seguimiento de la implantación y uso del sistema LexNet.

Se constituirán dos Grupos Técnicos de ámbito provincial, presididos por el Secretario Coordinador de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en los que se integrará el Secretario Coordinador de Lanzarote y la Palma, para todo lo que se refiera a su ámbito territorial.

En los Grupos Técnicos del sistema LexNet podrá participar una representación de las Instituciones, Carreras o Cuerpos implicados en el despliegue del sistema, tanto se trate de usuarios en el momento de aprobarse el presente protocolo como de usuarios futuros.

1. Los Grupos Técnicos del sistema LexNet se dotarán de las normas internas de funcionamiento en su primera sesión constitutiva.

2. Será objeto y competencia de los Grupos Técnicos del sistema LexNet, el conocimiento y tratamiento, dentro de sus posibilidades materiales y legales, de todas aquellas cuestiones relacionadas, directa e indirectamente, con la implantación del sistema LexNet en su ámbito territorial.

3. Las funciones de los Grupos Técnicos del sistema LexNet consistirán en:

a. Proponer a la Comunidad Autónoma las necesidades de medios humanos y materiales que sean precisos y poner los que estén a su alcance, para el buen funcionamiento de la herramienta LexNet.

b. Proponer a la Comunidad Autónoma las fases para la implantación y desarrollo gradual del sistema y su puesta en funcionamiento, tanto en el ámbito material (presentación de escritos y documentos, traslado de copias y práctica de actos de comunicación) como en el subjetivo (determinación de los usuarios afectados), previa la oportuna valoración de las circunstancias concurrentes y necesarias para la misma. A cuyo fin podrá formular a la misma, un nuevo documento de desarrollo y concreción del presente Protocolo.

c. Resolver las incidencias que puedan surgir por el anormal funcionamiento del sistema.

d. Detección de necesidades para el buen funcionamiento del sistema, tanto formativas, como de medios, dando traslado a la Comunidad

Autónoma de aquellas peticiones que fueren precisas para cubrir las necesidades que mejor contribuyan al funcionamiento del sistema.

- e. Estudio y análisis de los datos recogidos durante el proceso de implantación del sistema LexNet
- f. Controlar el rendimiento del sistema.
- g. Proponer a la Secretaría de Gobierno, Ministerio Fiscal o Presidencia del Tribunal Superior de Justicia el estudio de cuantas instrucciones o prevenciones puedan contribuir al mejor uso por parte de los usuarios judiciales del sistema.

4. Los Grupos Técnicos del sistema LexNet podrán confeccionar y aprobar formularios destinados a homogeneizar actuaciones burocráticas en este campo como la falta de validez de actos de comunicación, comunicaciones con la base de datos/registro de usuarios, comunicaciones de incidencias o sugerencias entre otros.

5. Por los Presidentes de los Grupos Técnicos se dará cuenta a los firmantes del presente documento, al menos una vez al año, del proceso evolutivo, utilización y funcionamiento del Sistema LexNet en las Unidades Judiciales.

VIII. COMPROMISO Y EFICACIA

Con pleno respeto al principio de legalidad, todos los operadores jurídicos afectados por el contenido del presente Protocolo, por medio de sus legítimos representantes, asumen el compromiso profesional y deontológico de

cumplirlo y observarlo íntegramente, así como hacer que se cumpla y observe puntualmente y en todas sus partes, durante el completo proceso de implantación del sistema LexNet en todas sus funcionalidades. Una vez culminada y consolidada su implantación perderá su eficacia.

En cualquier caso, si desde el Grupo Técnico del sistema LexNet se observara que cualquier operador jurídico realiza, al amparo de los plazos legales otorgados por la normativa aplicable, prácticas que entrañen abuso de derecho o finalidad dilatoria en la notificación telemática de los actos de comunicación, procederá a poner en conocimiento del respectivo Colegio Profesional la realización de dichas prácticas contrarias al espíritu y finalidad de este acuerdo protocolario, a fin de que por el mismo se adopten las medidas pertinentes que salvaguarden el compromiso asumido en la presente regla.

Disposición Adicional Primera. Ratificación, adhesión y rúbrica.

La ratificación, adhesión y rúbrica de este Protocolo de actuación se efectuará en un documento expreso y aparte, figurando el mismo como un anexo del acuerdo. Actuando para estos fines los legítimos representantes de los diferentes operadores y usuarios jurídicos integrados.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Una vez rubricado el presente Protocolo de actuación por parte de los legítimos representantes de los usuarios y operadores jurídicos afectados, el

mismo entrará en vigor al día siguiente procesal de su ratificación y firma en legal forma.

Del presente protocolo se remitirá copia original a los firmantes.